



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

54-2026

Año L

30 de julio de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6988 JUEVES 23 DE ABRIL DE 2026

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6964 y 6965..... 2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2
3. MOCIÓN. Del Sr. Nickolas Guevara Díaz para tomar un acuerdo relacionado con el fortalecimiento del derecho a la protesta en la Universidad de Costa Rica 2
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación 2
5. ORDEN DEL DÍA. Ampliación..... 2
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación 2
7. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-16-2026. Pronunciamiento sobre el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores relativo al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal 2
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-44-2026. *Reforma de varios artículos de la Ley n.º 10.092, "Ley de reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos ociosos o subutilizados del sector público", del 28 de enero de 2022, para garantizar su efectiva aplicación en el sector público, Expediente n.º 25.202..... 3*
9. DICTAMEN CEO-2-2026. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Reforma al artículo 208. Segunda sesión ordinaria 6
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-48-2026. *Ley para la generación de empleo en poblaciones vulnerables, Expediente n.º 23.723..... 8*

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6988

Celebrada el jueves 23 de abril de 2025

Aprobada en la sesión n.º 7011 del jueves 30 de julio de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones n.ºs 6964, ordinaria, del jueves 29 de enero de 2026; y 6965, ordinaria, del martes 3 de febrero de 2026, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: información relacionada con la distribución histórica del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) y sus efectos en el crecimiento de la Universidad de Costa Rica, comentarios sobre la situación que afronta la Universidad de Costa Rica a raíz de la posición del Gobierno de no aumentar el FEES, conmemoración de la lucha estudiantil contra ALCOA (Aluminum Company of America, por sus siglas en inglés), desarrollo de la Semana Universitaria 2026, toma del edificio de la Rectoría, exhortación a fortalecer el derecho a la protesta en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario la moción presentada por el Sr. Nickolas Guevara Díaz para tomar un acuerdo relacionado con el fortalecimiento del derecho a la protesta en la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Declarar que la protesta social constituye un derecho fundamental de la comunidad universitaria, inherente a la vida democrática y a la naturaleza crítica de la Universidad de Costa Rica, y reafirmar el compromiso institucional con el respeto, protección y defensa del financiamiento de la educación superior pública.
2. Hacer un llamado respetuoso a las autoridades universitarias para que, en el marco de sus competencias, no se adopten medidas limitantes al ejercicio legítimo de la protesta, incluyendo aquellas de carácter disciplinario, administrativo o legal.
3. Instar a la Administración a garantizar condiciones básicas que permitan el ejercicio de la protesta dentro del campus universitario, resguardando en todo momento la integridad física, la salud y la dignidad de las personas involucradas.
4. Reafirmar, a toda la comunidad universitaria (autoridades, estudiantes, docentes y personal administrativo), la necesidad de priorizar el diálogo como mecanismo

principal de atención de conflictos, promoviendo espacios de comunicación abiertos, horizontales y respetuosos entre las partes involucradas, con base en los valores y principios universitarios que nos caracterizan.

5. Solicitar a la Administración Universitaria que informe a este Consejo sobre las acciones que se estén implementando para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas manifestantes en los Edificios Administrativos B y C, así como los mecanismos de diálogo y de atención institucional del conflicto.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de sus informes: crisis actual de la Universidad de Costa Rica, comentarios acerca de los 56 años de la lucha estudiantil contra ALCOA, cierre de la Semana Universitaria 2026, mensaje a la comunidad universitaria a cerca de la situación en la Universidad debido al incumplimiento de las obligaciones del Gobierno con el financiamiento de la educación costarricense, recuento histórico en relación con el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, y comentario sobre la posición actual del Consejo Universitario en relación con el financiamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** incluir en el orden del día la Propuesta de Dirección CU-16-2026 referente al pronunciamiento sobre el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores relativo al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-16-2026 referente al pronunciamiento sobre el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores relativo al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-16-2026 referente al pronunciamiento sobre el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores relativo al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Para la definición del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal 2027, la posición del Gobierno ha permitido evidenciar la intención de una redistribución de dicho fondo *carente de fundamento técnico y en desapego de las rigurosidades que prescribe el Plan Nacional de la Educación Superior* para la citada distribución de recursos.
2. De conformidad con los artículos 84 y 85 constitucionales, cada universidad posee autonomía reforzada y patrimonio propio. Asimismo, con fundamento en el numeral 85, el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal está sujeto al principio de progresividad y a la prohibición de desmejora sin compensación.
3. En consecuencia, la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal no constituye una potestad discrecional absoluta, sino una competencia limitada por la autonomía universitaria y la garantía de financiamiento suficiente.
4. En el supuesto de que un acuerdo del Consejo Nacional de Rectores implique un recorte presupuestario, adolecería de invalidez jurídica si produce una afectación sustancial al funcionamiento de alguna universidad, en particular por desfinanciamiento. En ese sentido, el artículo 85 no protege un fondo abstracto, sino la materialización del financiamiento en cada universidad.
5. Una redistribución que deteriora estructuralmente el presupuesto de una universidad, sin mejora sustitutiva real, constituye una forma de desmejora patrimonial.
6. La protección constitucional que tiene esta especial condición jurídica de las universidades opera incluso frente a decisiones adoptadas dentro del propio sistema universitario, porque la autonomía financiera no se renuncia por formar parte del Consejo Nacional de Rectores.
7. El derrotero que busca reducir recursos para algunas universidades bajo el falso pretexto de la “redistribución” quebrantará, indefectiblemente, el derecho a la educación de aquellas personas estudiantes que vean recortadas sus posibilidades de formación (artículo 78 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*); al tiempo que afectará el derecho al trabajo de todas aquellas personas servidoras cuyos contratos no puedan ser honrados por la Universidad (artículos 57 y 86 de la Carta Magna). Esto compele a imaginar un escenario operativo de la Institución con un recorte de su presupuesto que puede hacerle incurrir en cierre técnico, pues no podría continuar con la prestación del servicio público de grado

constitucional que le fue encomendado y acarrearía consecuencias catastróficas, además de las ya dichas, a todos los sectores sociales beneficiarios de los programas de acción social y de investigación que desarrolla la Universidad, a las empresas a las que se les transfiere conocimiento desde la Academia, a las miles de personas docentes y administrativas que dejarían de recibir su salario, al propio Estado al que —mediante acuerdos y convenios— se le brindan servicios; todo ello, seguido de un largo listado de roles y responsabilidades que debe honrar nuestra Institución.

8. La pretensión de asignar a alguna universidad un solo colón menos de lo que ya recibe es contraria al mandato constitucional establecido en el artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, por lo que resulta necesario activar todos los mecanismos preventivos, jurídicos, administrativos y de divulgación sobre la gravedad de lo que representa la intención de una redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal ayuna de criterios técnicos.

ACUERDA

1. Rechazar cualquier intento de socavar la autonomía universitaria consagrada en los numerales 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* por la vía del recorte presupuestario y condenar enérgicamente las intenciones de cualquier instancia que pretenda la asignación de menos recursos de los que ya reciben las universidades que conforman el Sistema de Educación Superior Pública de Costa Rica.
2. Solicitar a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica:
 - 2.1. Analizar y adoptar las medidas jurídicas correspondientes para evitar un recorte presupuestario a la Universidad de Costa Rica.
 - 2.2. Analizar y adoptar las medidas de carácter administrativo correspondientes para evitar un recorte presupuestario a la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-44-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma de varios artículos de la Ley n.º 10.092, “Ley de reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos ociosos o subutilizados del sector público”, del 28 de enero de 2022, para garantizar su efectiva aplicación en el sector público*, Expediente n.º 25.202.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPOECO-2115-2025, del 22 de octubre de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Reforma de varios artículos de la Ley n.º 10.092 "Ley de reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos ociosos o subutilizados del sector público"* del 28 de enero de 2022: para garantizar su efectiva aplicación en el sector público, Expediente n.º 25.202. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-7744-2025, del 24 de octubre de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. El proyecto de ley² tiene por objeto reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 8 y 9 de la ley de *Reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos ociosos o subutilizados del sector público*, n.º 10.092.

El objetivo principal es eliminar las limitaciones que tiene el Ministerio de Hacienda para exigir el cumplimiento por parte de las instituciones públicas del informe anual que deben rendir con el inventario detallado de todos los bienes bajo su dominio. Lo anterior, al identificar cuáles son bienes ociosos, ya que estos deben ser traspasados a dicho ministerio para su remate y lo que se obtenga se destina a la deuda pública.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-515-2025, del 15 de diciembre de 2025, señaló:
(...) esta Oficina no advierte ninguna lesión a la autonomía universitaria. Con la reforma propuesta se clarifica aún más el alcance de la Ley de reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos ociosos o subutilizados del sector público.
4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Escuela de Administración Pública³, de la Vicerrectoría de Administración⁴ y de la Escuela de Economía⁵, las cuales se sintetizan a continuación:

4.1. La Escuela de Administración Pública expresa desacuerdo con el proyecto, aunque reconoce que

1. **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
2. Propuesto por el señor diputado José Pablo Sibaja Jiménez.
3. Oficio EAP-12-2026, del 13 de enero de 2026, criterio elaborado por el docente Dr. Leonardo Salas Quirós.
4. Oficio VRA-138-2026, del 15 de enero de 2026.
5. Oficio Ec-9-2026, del 15 de enero de 2026, criterio elaborado por los docentes Francisco Chavarría Solano y Luis Vargas Montoya.

la intención de la persona legisladora —fortalecer la efectividad de la Ley n.º 10.092 y mejorar la disciplina fiscal— es legítima. Sin embargo, considera que la reforma propuesta es técnicamente insuficiente y políticamente riesgosa.

El criterio destaca que la iniciativa mantiene un enfoque excesivamente fiscalista porque promueve la venta de bienes como solución principal sin considerar su potencial valor social, institucional o territorial. Señala que los activos públicos no deben verse únicamente como instrumentos financieros, sino como recursos estratégicos para el desarrollo y la prestación de servicios.

El proyecto tampoco corrige, según esta instancia, los problemas estructurales de la administración del patrimonio estatal, que incluyen ausencia de inventarios unificados, falta de rectoría técnica, debilidad de los sistemas de información y falta de estándares para clasificar o valorar activos. Obligar a las instituciones a declarar y vender activos sin fortalecer estas capacidades se califica como administrativamente irresponsable.

La escuela advierte sobre el riesgo de discrecionalidad y posibles abusos, ya que las definiciones de activo ocioso y subutilizado siguen siendo ambiguas, y el proyecto otorga a las personas jerarcas institucionales una amplia capacidad de decisión sin controles externos independientes. Esto, afirman, puede dar lugar a privatizaciones encubiertas o decisiones no sustentadas técnicamente.

También subrayan la ausencia de mecanismos de consulta o coordinación con comunidades, gobiernos locales u otras instituciones públicas antes de disponer de los bienes, lo que contradice estándares de gobernanza y reduce el valor público de las decisiones patrimoniales.

La Escuela de Administración Pública alerta, además, sobre un incentivo perverso: las instituciones podrían descuidar deliberadamente activos para justificar su venta en lugar de promover su rehabilitación o uso social.

Finalmente, cuestiona la capacidad actual del Ministerio de Hacienda para asumir la administración masiva de activos transferidos. Con la desaparición de la antigua Dirección General de Bienes y el traslado de esas funciones a una oficina de perfil contable, el Ministerio de Hacienda carece de la infraestructura técnica necesaria para gestionar el patrimonio físico, lo que generaría nuevos cuellos de botella y deterioro institucional.

En conclusión, la escuela sostiene que el proyecto no debe aprobarse en su forma actual y que cualquier reforma debería iniciar con la reconstrucción de la rectoría patrimonial, la creación de inventarios confiables, metodologías técnicas de valoración y mecanismos de control y participación pública.

- 4.2 La Vicerrectoría de Administración analiza el proyecto desde la perspectiva de sus competencias institucionales y, particularmente, desde la protección de la autonomía constitucional universitaria. Si bien reconoce que la iniciativa busca fortalecer la aplicación de la Ley n.º 10.092, al dotar al Ministerio de Hacienda de herramientas más contundentes para exigir la identificación, declaratoria y enajenación de activos ociosos o subutilizados, la vicerrectoría subraya que el proyecto delimita expresamente su alcance según el grado de autonomía de cada institución pública.

En virtud de esta delimitación, concluye que la Universidad de Costa Rica no quedaría sujeta a los deberes obligatorios que la reforma introduce, tales como la obligación de realizar inventarios anuales, declarar activos ociosos, traspasar bienes al Ministerio de Hacienda o someterse al régimen sancionatorio. Sostiene que, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Universidad de Costa Rica conserva de manera plena su potestad para administrar su patrimonio sin interferencias externas, lo cual determina autónomamente el uso estratégico de sus bienes.

La Vicerrectoría de Administración añade que, si bien podría existir un efecto indirecto en términos de expectativas de eficiencia en el uso de recursos públicos o alineamientos de política general, dicho impacto no constituye una intromisión jurídica ni limita la capacidad institucional de decidir sobre su gestión patrimonial. En consecuencia, afirma categóricamente que el proyecto no vulnera la autonomía universitaria, sino que más bien clarifica el alcance de la ley vigente y reafirma la exclusión de universidades con autonomía plena de cualquier obligación imperativa derivada de esta reforma.

- 4.3 La Escuela de Economía manifiesta desacuerdo con el proyecto porque considera que la reforma propuesta no resuelve las causas reales del incumplimiento de la Ley n.º 10.092 y, por el contrario, introduce riesgos técnicos y administrativos relevantes.

Sostiene que la exposición de motivos del proyecto carece de claridad al señalar las limitaciones que han impedido la aplicación de la ley vigente; se mencionan problemas generales, pero no

se identifican con precisión los obstáculos institucionales.

Cuestiona, especialmente, que el proyecto establezca la venta obligatoria de activos al Ministerio de Hacienda, sin valorar alternativas de coordinación interinstitucional que permitan trasladar bienes a entidades públicas o comunitarias con necesidades reales, lo que podría generar mejores beneficios sociales y evitar gastos innecesarios del Estado.

Además, expone que el proyecto pretende solventar el incumplimiento institucional mediante sanciones, sin reconocer que ya existen mecanismos regulatorios en normas de control interno y administración de bienes. Se considera que imponer nuevas sanciones en este contexto podría desmotivar al personal y generar costos administrativos adicionales sin una mejora real.

La escuela también advierte sobre la ambigüedad del concepto de activo ocioso y subutilizado, lo que podría producir decisiones discrecionales o precipitadas, así como la ausencia de un procedimiento uniforme que garantice criterios técnicos claros. Señala que la exigencia de inventarios anuales y reportes obligatorios incrementa la carga burocrática sin asegurar que todas las instituciones cuenten con los recursos humanos o tecnológicos suficientes para cumplirla.

Finalmente, consideran problemático que la persona jerarca institucional tenga la potestad de transferir activos sin ningún control externo, lo que aumenta riesgos de decisiones sesgadas y falta de neutralidad. Para bienes de alto valor, estiman indispensable contar con mecanismos de revisión externa por parte de la Asamblea Legislativa o la Contraloría General de la República.

En síntesis, para esta instancia el proyecto no es pertinente y no corrige los problemas fundamentales de gestión patrimonial; más bien crea riesgos de discrecionalidad, debilita la planificación institucional y aumenta la burocracia.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Reforma de varios artículos de la Ley n.º 10.092 "Ley de reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos ociosos o subutilizados del sector público" del 28 de enero de 2022: para garantizar su efectiva aplicación en el sector público*, Expediente n.º 25.202, por las observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2026 en torno a valorar la modificación del artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante los oficios ViVE-1977-2023, del 17 de agosto de 2023, y ViVE-2633-2023, del 9 de noviembre de 2023, solicitó modificar el artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para que se celebren cuatro actos de graduación durante el año académico y no dos como está estipulado; esto, con miras a la mejora continua y dado que

(...) desde inicios de la década del 2000 la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) tomó la decisión de hacer 4 actos de graduación extraordinarios, coordinados directamente por la Oficina de Registro e Información, extendiendo así las funciones de dicha oficina que no necesariamente tiene las capacidades y competencias para cumplir con esto.

Además, agregó que ha habido (...) quejas constantes de parte de las unidades académicas, al realizarse los actos de graduación extraordinarios de manera distinta a los actos ordinarios que coordinan las facultades y sedes de la Universidad.

Asimismo, señaló que

(...) con mayor cantidad de actos ordinarios se podría mejorar la articulación que exigen las unidades académicas y el desempeño que se espera de la ORI para cumplir con lo que a esta oficina le corresponde de acuerdo con la normativa universitaria.

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6737, artículo 1, inciso r), del 26 de setiembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación del artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023.* Asimismo, en la sesión n.º 6761, artículo 2, inciso gg), del 28 de noviembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación al artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, sobre la pertinencia de definir la cantidad de actos de graduación ordinarios.*
3. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece el proceso de reformas estatutarias, el cual indica:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

4. Es pertinente ampliar la cantidad de actos de graduación ordinarios que se realizan en la Universidad de Costa Rica, pues el crecimiento institucional y el aumento en la población estudiantil hacen necesario ajustar la normativa para responder de manera oportuna y eficiente a las necesidades actuales.
5. El objetivo central de la propuesta es garantizar que las personas estudiantes puedan graduarse en el menor tiempo posible una vez concluida su formación y así facilitar su incorporación a los colegios profesionales y al mercado laboral. Este esfuerzo se enmarca en el

compromiso institucional de fortalecer los procesos de admisión, permanencia y culminación de estudios, lo cual involucra a todas las instancias que participan en la ruta formativa y reconoce su corresponsabilidad.

6. Las disposiciones estatutarias, al tratarse de asuntos de gestión administrativa, no deben ser excesivamente rígidas, pues, aunque actualmente se requieren cuatro actos de graduación al año, esta necesidad podría variar en el futuro. Por ello, se propone incorporar la frase *al menos* en el artículo, de forma que se establezca un mínimo sin limitar la posibilidad de realizar más actos cuando sea necesario, lo cual aporta flexibilidad al proceso y agiliza los trámites para el estudiantado.
7. Actualmente, la Oficina de Registro e Información es la responsable de iniciar, organizar y planificar los actos de graduación, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de cerrar y finalizar el proceso. No obstante, la ejecución de los actos difiere según su carácter: en las graduaciones ordinarias es asumida por las unidades académicas y sedes regionales, mientras que en las extraordinarias la ejecución recae en la ORI. La propuesta de reforma no altera esta distribución operativa, pero sí procura que más ceremonias sean consideradas ordinarias y se gestionen de manera uniforme.
8. Las graduaciones extraordinarias nacen como una necesidad coyuntural de tener más actos de graduación, por lo que no están reglamentadas. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a los actos de graduación, se refiere, en principio, a los ordinarios.
9. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-7-2024, del 5 de agosto de 2024, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico⁶ referente a la reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 58-2024, del 5 de agosto de 2024. En esa ocasión, además de aumentar a al menos cuatro actos de graduación, se incluyó que estos se celebrarían según los lineamientos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y se eliminó la referencia a las normas del Consejo Universitario.
10. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria (del 5 de agosto al 17 de setiembre de 2024) y se recibieron respuestas de 10 personas e instancias, las cuales señalaron la necesidad de aclarar que la reforma no implica delegar funciones a las unidades académicas, pues la Oficina de Registro e Información —como

dependencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil— mantiene sus competencias claramente establecidas y continúa siendo responsable del proceso logístico. A su vez, se reconoció la corresponsabilidad de las unidades académicas para asegurar actos de graduación uniformes y con una organización menos individualizada. También se aclaró que la propuesta no busca aumentar el número de graduaciones, sino únicamente establecer que las existentes sean ordinarias para estandarizar su gestión.

11. En todo este proceso de análisis, la Comisión de Estatuto Orgánico contó con la colaboración de la Oficina de Registro e Información, que en su momento remitió la siguiente documentación:
 - a) Cantidad de estudiantes por facultad y sede que se graduaron, tanto en graduaciones ordinarias como extraordinarias, del año 2022 al 2024 (oficio ORI-4672-2024, del 10 de octubre de 2024).
 - b) Matriz de procedimientos para el desarrollo de los actos de graduación ordinarios y extraordinarios, en la cual se detalla de forma estructurada los procesos y tareas que deben seguir la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas y las sedes regionales para la organización y ejecución de los actos de graduación, tanto ordinarios como extraordinarios (oficio ORI-813-2025, del 10 de marzo de 2025).
12. El 17 de febrero de 2025, se contó con la participación de la Dra. Leonora de Lemos Medina, vicerrectora de Vida Estudiantil; del M. Sc. Marco Monge Vilchez, jefe de la Oficina de Registro e Información; y de la señora Patricia Mora Salas y la señora Cristina Gómez Morales, jefa y coordinadora de la Unidad de Expedientes y Graduaciones, respectivamente, con quienes se despejaron dudas respecto a las responsabilidades que asumen la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas y las sedes, tanto en graduaciones ordinarias como extraordinarias.
13. Conviene aclarar que el mínimo de cuatro actos anuales corresponde al conjunto de la Universidad, no a cada unidad académica o sede regional. Asimismo, con la realización de ceremonias en las sedes se favorece que la población estudiantil pueda participar sin las limitaciones logísticas que implica trasladarse a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, especialmente considerando que, según datos de la ORI, la participación de las sedes en las graduaciones extraordinarias es mínima.
14. El artículo 3 del *Reglamento de los actos de graduación* establece que la ORI debe confeccionar los títulos, fijar las fechas y elaborar las nóminas de personas graduandas en coordinación con las unidades académicas. La propuesta mantiene intacta esta responsabilidad y deja siempre abierta la posibilidad de realizar actos extraordinarios

6. Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2024, del 23 de julio de 2024.

cuando sea necesario; sin embargo, al aumentar la cantidad de graduaciones ordinarias, se reduciría la frecuencia de las extraordinarias y se lograría una mejor planificación logística.

15. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6912, artículo 6, del 22 de julio de 2025, conoció el Dictamen CEO-4-2025, del 11 de junio de 2025, con la reforma estatutaria al artículo 208, en el cual, además de aumentar los actos de graduación a al menos cuatro, se retomó la redacción vigente al mantener que estos se celebran según las normas del Consejo Universitario, se incorporó la mención de la responsabilidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y se acordó publicar la propuesta en segunda consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria*. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 58-2025, del 31 de julio de 2025.
16. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 31 de julio al 22 de agosto de 2025), y se recibieron respuestas de seis personas o instancias, las cuales advirtieron que mencionar al responsabilidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) podría generar interpretaciones erróneas, especialmente al considerar que el artículo 54, inciso h), establece la función de la ViVE en la elaboración del Calendario Estudiantil Universitario, donde se definen las fechas de graduación. Además, esta vicerrectoría indica en dicho calendario el tipo (ordinaria o extraordinaria) y lugar de graduación, así como el periodo de recepción de nóminas, el cual es publicado en *La Gaceta Universitaria*.
17. Según criterios de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de la Oficina de Registro e Información, y al tomar en cuenta la explicación aportada por la señora vicerrectora en una sesión de la comisión, se concluye que lo más adecuado es modificar únicamente la primera parte del artículo 208 para aumentar el número de actos ordinarios y mantener el resto de la redacción vigente, lo cual evita confusiones y cumple con el propósito original de la propuesta.
18. De aprobarse esta modificación estatutaria en la Asamblea Colegiada Representativa dentro del proceso establecido en el artículo 236, será necesario armonizar el artículo 2 del *Reglamento de los actos de graduación*, para que mantenga concordancia en el texto reformado, que establece: *ARTÍCULO 2. Habrá al menos dos Actos de Graduación que corresponden a los dos Ciclos Lectivos ordinarios. El proyecto de calendario universitario incluirá anualmente los periodos dentro de los cuales se realizarán los Actos de Graduación.*
19. La reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

TEXTO VIGENTE			TEXTO PROPUESTO		
ARTÍCULO 208.-	La	Universidad celebra dos	ARTÍCULO 208.-	La	Universidad celebra al
actos de graduación		durante el año académico,	menos cuatro	dos	actos de
en las fechas que señale		el Calendario Estudiantil	graduación durante el año		académico, en las fechas
Universitario y de acuerdo		con las normas que dicte el	que señale el Calendario		Estudiantil Universitario y
Consejo Universitario.			de acuerdo con las normas		que dicte el Consejo
			Universitario.		

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 208, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 208.- La Universidad celebra al menos cuatro actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-48-2026 referente al proyecto de ley denominado *Ley para la generación de empleo en poblaciones vulnerables*, Expediente n.º 23.723.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁷, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto de ley denominado *Ley para la generación de empleo en poblaciones vulnerables*, Expediente n.º 23.723 (oficio AL-CPASOC-0696-2024, del 22 de agosto de 2024).
 - Este proyecto de ley⁸ tiene como objetivo promover la generación de empleo para poblaciones vulnerables en Costa Rica y, de esa forma, atacar el impacto económico y social del creciente problema de desempleo que afecta de manera particular a esas poblaciones, mediante incentivos fiscales a las empresas que contraten a estas personas por periodos significativos.
7. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
8. Iniciativa de la diputada Olga Lidia Morera Arrieta.

3. El propósito del proyecto de ley es:
 - a) Reducir el desempleo en sectores especialmente afectados:
 - Mujeres con bajo nivel educativo.
 - Jóvenes sin experiencia laboral.
 - Personas mayores de 50 años.
 - Personas en condición de pobreza.
 - b) Incentivar a las empresas mediante créditos fiscales por contratar a estas poblaciones.
 - c) Fortalecer la vinculación entre educación y empleo, con la promoción de alianzas entre empresas e instituciones educativas.
 - d) Facilitar el acceso a la educación a personas trabajadoras contratadas bajo esta ley, que incluya educación básica y formación técnica.
4. La exposición de motivos señala que los colegios técnicos, las universidades y los institutos de formación educativa deben mejorar los aportes que hacen a la sociedad en términos de cupos y de oferta académica y demanda de personas profesionales, técnicas y demás ocupaciones, de manera que se garantice que quienes completen estudios de formación, técnicos y cursos libres, tendrán un mercado para desarrollarse. Además, la proponente añade que resulta vital que estas instituciones tengan un papel más activo en el aporte a las vinculaciones del estudiantado con las posibles fuentes de empleo.
5. Cabe destacar que la Universidad de Costa Rica, como parte de sus actividades ordinarias, organiza ferias de empleo en las que participan empresas de diversas ramas e industrias, que funcionan como espacios para apoyar la inserción laboral del estudiantado universitario graduado o próximo a graduarse. Además, dentro de las modalidades de trabajos finales de graduación se promueven las prácticas dirigidas, las cuales permiten que las personas estudiantes universitarias perfeccionen el conocimiento teórico de su disciplina y adquieran experiencia en el campo laboral de su especialidad.
6. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-222-2024, del 12 de setiembre de 2024, manifestó que en la medida en que lo dispuesto acerca de la colaboración de las universidades públicas sea interpretado conforme con los artículos 84 y 85 constitucionales, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria.

7. Se contó con el criterio especializado de la Facultad de Ciencias Económicas⁹, la Facultad de Ciencias Sociales¹⁰ y la Facultad de Medicina¹¹, cuyas observaciones permiten identificar fortalezas, vacíos y riesgos relevantes del proyecto de ley. Si bien se reconoce que la iniciativa responde a una problemática estructural y prioritaria del país, se coincide en que el texto presenta debilidades sustantivas en su diseño normativo, sustento técnico, enfoque de política pública, viabilidad fiscal e incorporación efectiva de la perspectiva de equidad y género, por lo cual formulan las siguientes observaciones:

7.1. Observaciones generales

7.1.1. El proyecto aborda un problema de evidente urgencia nacional, como lo es el desempleo y la exclusión laboral; no obstante, su formulación es excesivamente general, carece del nivel de precisión normativa requerido y delega aspectos esenciales de la política pública a un eventual reglamento, lo que debilita la seguridad jurídica y la eficacia de la ley.

7.1.2. Es pertinente ampliar el concepto de personas vulnerables y no reducirlo solamente a las personas en condición de pobreza, que es solo una de las variables que deben ser tomadas en cuenta en las políticas públicas de generación de empleo.

7.1.3. El diagnóstico que sustenta la iniciativa ofrece una visión general de la situación del desempleo, pero no incorpora un análisis suficientemente diferenciado por regiones, territorios ni contextos productivos y omite las desigualdades asociadas al desarrollo socioeconómico, la pobreza estructural y la inserción laboral informal que caracterizan distintas zonas del país.

7.1.4. Aunque el proyecto identifica correctamente a las mujeres y a las personas jóvenes como poblaciones particularmente afectadas

9. Oficios FCE-731-2024 y FCE-762-2024, del 2 y 10 de octubre de 2024, respectivamente (criterios Ec-527-2024, del 1.º de octubre de 2024, de la Ph. D. Paola Zúñiga Brenes y la Dra. Laura C. Blanco, docentes de la Escuela de Economía, y IICE-187-2024, del 9 de octubre de 2024, del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas).

10. Oficios FCS-738-2024 y FCS-784-2024, del 3 y 7 de octubre de 2024, respectivamente (criterio del Dr. Freddy Esquivel Corella, docente de la Escuela de Trabajo Social; Dra. Mariana Campos Vargas, Dra. Elizet Payne Iglesias, Dra. Rina Cáceres Gómez (emérita), Dra. Soili Buska Harju (jubilada) y Dra. Alejandra Boza Villarreal, docentes de la Escuela de Historia; Dra. Catalina Ramírez, docente de la Escuela de Psicología; y M. Sc. Harold Villegas Román, docente de la Escuela de Ciencias Políticas).

11. Oficio FM-663-2024, del 3 de octubre de 2024 (criterios EM-2194-2024, de la Escuela de Medicina; ENu-929-2024, de la Escuela de Nutrición; y TS-1742-2024, de la Escuela de Tecnologías en Salud).

por el desempleo, no desarrolla de manera robusta una perspectiva de género, ni analiza integralmente las brechas estructurales que inciden en la menor participación laboral femenina, tales como la segregación ocupacional, la informalidad, la sobrecarga de trabajo no remunerado y las desigualdades salariales.

- 7.1.5. Adicionalmente, se identifica una insuficiente problematización del desempleo en personas mayores de 40 y 50 años, tanto mujeres como hombres, en un contexto de envejecimiento poblacional acelerado, rezago tecnológico, exclusión por edad y aumento del empleo informal y de sobrevivencia, situación que genera una crisis social y económica de creciente relevancia.
- 7.1.6. El proyecto prioriza el uso de incentivos fiscales a la contratación como principal herramienta de intervención, sin sustentar esta elección en un modelo o razonamiento económico explícito, ni demostrar que dicho instrumento sea el más adecuado para atender problemas originados en la baja calificación, la falta de experiencia laboral o el desajuste entre la oferta educativa y las demandas del mercado de trabajo.
- 7.1.7. Desde la perspectiva del estilo de desarrollo del país, se advierte que la propuesta podría entrar en tensión con estrategias orientadas al aumento de la productividad, al abaratar artificialmente la mano de obra en lugar de fortalecer procesos de capacitación, recalificación y formación continua que permitan una inserción laboral sostenible y de mayor valor agregado, con implicaciones para la sostenibilidad de los sistemas de seguridad social.
- 7.1.8. El proyecto carece de un análisis de impacto fiscal que permita estimar los costos a corto, mediano y largo plazo de los incentivos propuestos, así como sus efectos redistributivos. Esta omisión resulta especialmente relevante en un contexto de restricciones fiscales, dado que la reducción de ingresos públicos puede afectar programas sociales esenciales que inciden directamente en la equidad social y de género.
- 7.1.9. No se definen con claridad los mecanismos de fiscalización, verificación y control del programa, ni las instancias responsables dentro del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u

otras instituciones, ni los recursos requeridos para dichas funciones, lo cual introduce riesgos de elusión, evasión y uso indebido de los beneficios.

- 7.1.10. Se señala como problemático que el proyecto excluya a las micro y pequeñas empresas al establecer un mínimo de 30 personas trabajadoras para acceder a los incentivos, lo que refuerza las desventajas estructurales de este sector productivo, a pesar de su peso en el empleo nacional y local.
- 7.1.11. Se asignan responsabilidades a diversas instituciones públicas —incluidos el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Educación Pública, instituciones de educación superior y universidades— sin claridad sobre su alcance, financiamiento, indicadores de cumplimiento ni coherencia con sus políticas institucionales vigentes, lo que puede generar cargas adicionales sin respaldo presupuestario y eventuales conflictos con la autonomía universitaria.
- 7.1.12. Es recomendable tomar en cuenta acciones para que las empresas incorporen procesos de sensibilización con respecto a las personas vulnerables. Además, generar mecanismos para que se den las mismas condiciones de contratación a esas personas.
- 7.1.13. La propuesta no articula de manera suficiente la participación de organizaciones asistenciales, agentes comunitarios y empresas, aspecto clave para la inserción laboral de personas en situaciones específicas de vulnerabilidad —como las personas en situación de calle—, cuyas dinámicas cotidianas requieren abordajes diferenciados y coordinados.

7.2. Observaciones específicas por artículo

Artículo 1

El objetivo del proyecto es positivo al promover políticas inclusivas orientadas al acceso al empleo decente para poblaciones excluidas; no obstante, debe reformularse con mayor precisión, de modo que se explicita el alcance del programa, la población meta, las metas esperadas de generación de empleo y la forma en que contribuirá a reducir desigualdades estructurales, incluidas las brechas de género.

Artículo 2

La definición de “poblaciones vulnerables” resulta amplia e imprecisa:

- a) El hecho de que una mujer no cuente con estudios universitarios no implica, por sí mismo, una condición de vulnerabilidad.
- b) Una persona entre 18 y 30 años sin experiencia laboral, con o sin estudios universitarios, no necesariamente se encuentra en condición de vulnerabilidad si no concurren otros factores estructurales.
- c) Las personas mayores de 50 años, con o sin estudios universitarios, tampoco constituyen automáticamente una población vulnerable.
- d) Resulta adecuado el criterio técnico del Instituto Mixto de Ayuda Social para identificar condiciones de pobreza; este inciso podría ampliarse para incluir personas migrantes, refugiadas, solicitantes de refugio o apátridas que cumplan dicho criterio.
- e) Este inciso podría eliminarse si se consolida adecuadamente el criterio del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Asimismo, se recomienda incorporar un inciso adicional que permita un *numerus apertus*, de modo que no se excluyan otros grupos estructuralmente vulnerables, tales como pueblos indígenas, personas privadas de libertad o personas en situación de calle.

Artículo 3

- a) Este inciso es coherente con la legislación laboral vigente.
- b) No debería establecerse un plazo mínimo de contratación; lo adecuado es que se indique que la relación laboral deberá ajustarse a lo dispuesto por la legislación nacional, a fin de garantizar igualdad de condiciones y no discriminación.

Artículo 4

En relación con los incentivos fiscales, se recomienda no afectar las cargas sociales vinculadas a la seguridad social y valorar la eliminación del inciso e). Además, resulta indispensable cuantificar el impacto fiscal de las exoneraciones propuestas y contar con criterios técnicos del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 7

La referencia expresa a las universidades públicas resulta innecesaria y problemática; se recomienda sustituirla por una mención genérica a instituciones públicas de educación y formación, a fin de evitar

interpretaciones que puedan afectar la autonomía universitaria y los marcos institucionales vigentes.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para la generación de empleo en poblaciones vulnerables*, Expediente n.º 23.723, hasta tanto se incorporen expresa y sustantivamente las observaciones señaladas en el considerando 7, de manera que la iniciativa cuente con claridad normativa, viabilidad técnica, sostenibilidad fiscal y coherencia con los marcos constitucional e institucional vigentes.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".